

VISTO;

La Resolución 352/20

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 352/20 la Caja Forense estableció un SistemaAsistencial de Servicio de Salud a fin de responder a las demandas de prestacionesasistenciales de salud requeridas por los afiliados.-

Que, habiendo extremado las medidas de control, mediante la intensificación de las auditorias respecto de los deudores al sistema de salud, sean directos o indirectos se hace necesario definir la situación de aquellos afiliados al sistema de salud que mantienen una deuda de más de tres cuotas y siguen perteneciendo al sistema en calidad de "inmovilizados".

Que la Resolución 352/20 en su artículo 8 solo contempla la situación de los afiliados en mora estipulando que, en caso de mora, teniendo vencidas dos cuotas en el pago del arancel mensual, previa notificación al email denunciado se suspende el goce del beneficio de salud del beneficiario titular y todo el grupo familiar. Para su rehabilitación el beneficiario titular debe saldar la deuda en el Sistema de Salud.

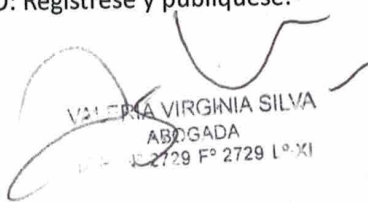
Que atento el vacío legislativo en el seno interno de la Institución caben aplicar de manera analógica al supuesto las disposiciones contenidas en la ley 26862 artículo 9 que establece "**ARTICULO 9º — Rescisión.** Los usuarios pueden rescindir en cualquier momento el contrato celebrado, sin limitación y sin penalidad alguna, debiendo notificar fehacientemente esta decisión a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley sólo pueden rescindir el contrato con el usuario cuando incurra, como mínimo, en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuando el usuario haya falseado la declaración jurada. En caso de falta de pago, transcurrido el término impago establecido y previo a la rescisión, los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley deben comunicar en forma fehaciente al usuario la constitución en mora intimando a la regularización dentro del término de diez (10) días."

Que, el Directorio en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 869 RESUELVE:

PRIMERO:Ante la falta de pago de una (1) cuota se notificará al usuario del sistema de salud al domicilio electrónico denunciado en el sistema PUMA o el que en el futuro lo reemplace. Ante la fata de pago de dos (2) cuotas se aplicará el art. 8 de la resolución 350/20.- Ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas del arancel de salud dará derecho a la CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO a dar de baja del sistema de salud al beneficiario titular y todo el grupo familiar, previa constitución en mora en forma fehaciente al domicilio electrónico denunciado en el sistema PUMA o el que en el futuro lo reemplace,intimando a la regularización dentro del término de diez (10) díashábiles

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1ero de enero de 2025.-

TERCERO: Regístrese y publíquese.-

  
VALERIA VIRGINIA SILVA  
ABOGADA  
Nº 2729 Fº 2729 Lº XI

  
LARBADOCHEA CHRISTIAN J.  
PRESIDENTE  
CAJA FORENSE PCIA. DE RIO NEGRO